



NACIONAL



RESOLUCION 365/1999
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)

Salud pública -- Normas de Medicina Transfusional
(Normas Técnicas y Administrativas para los
Servicios de Hemoterapia e Inmunohematología) --
Modificación de la res. 702/93 (M.S. y A.S.).
Fecha de Emisión: 21/05/1999; Publicado en: Boletín
Oficial 27/05/1999

Artículo 1º - - Sustitúyese el inciso d) del ítem B.1.2.6.1. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 702 del 21 de setiembre de 1993 por el que a continuación se transcribe: "d) Presenten las siguientes condiciones:

- Los que tengan antecedentes de promiscuidad sexual.
- Los que tengan antecedentes de adicción a drogas inyectables.
- Los que tengan o hayan tenido relación sexual con alguien que tenga o haya tenido diagnóstico por infección de HIV o enfermedad Sida".

Art. 2º - Sustitúyese el último párrafo del inciso e) del ítem B.1.2.6.1. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 702 del 21 de setiembre de 1993 por el que a continuación se transcribe:

"Quedarán inhabilitados como donantes de sangre o componentes en forma transitoria quienes, dentro de los DOCE (12) meses precedentes, hayan tenido antecedentes de tatuaje, otra exposición no estéril a sangre, perforación no estéril en lóbulo auricular, o que hayan estado en estrecho contacto con un individuo con hepatitis viral".

Art. 3º - Sustitúyese el ítem B.1.2.6.3. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 702 del 21 de setiembre de 1993 por el que a continuación se transcribe: "B.1.2.6.3. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). El interrogatorio al donante deberá incluir preguntas vinculadas a la epidemiología, signos y síntomas de la infección por HIV y enfermedad Sida".

Art. 4º - Sustitúyese el ítem B.1.3.3. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 702 del 21 de setiembre de 1993 por el que a continuación se transcribe: "B.1.3.3. Notificación de resultados. Será responsabilidad del Jefe o Director Médico contar con un sistema de notificación al donante por medio del cual se le comunique toda anormalidad clínicamente significativa hallada en su sangre. En caso de un resultado reactivo o positivo para la infección por HIV se notificará al donante de acuerdo con lo restablecido por la Ley Nº 23.798 y su Decreto Reglamentario Nº 1244/91. Se le indicará consultar al especialista que corresponda".

Art. 5º - Las modificaciones que se aprueban por la presente podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales y Prestadoras de Servicios dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su publicación y, en caso de no ser observadas, entrarán en vigencia a los SESENTA (60) días contados a partir de dicha fecha.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos. Cumplido, archívese.

Alberto Mazza.

